

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165111-0062/2023**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0126 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en los predios denominados fortaleza y nogales, localizados en la vereda arenas altas, corregimiento san José de Apartadó, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **SIMON ANTONIO GOEZ**, identificado con C.C. N° 71.935.378

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 30 de mayo de 2023, a las direcciones de correos electrónicos saglosnogales@gmail.com y hosonorodri@gmail.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 31 de mayo de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023, se remitió al centro administrativo municipal de Apartadó, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0126 del 17 de mayo de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que mediante comunicación con radicado N° 400-06-01-01-1467 del 08 de junio de 2023, se requirió al señor **SIMON ANTONIO GOEZ**, identificado con C.C. N° 71.935.378, para que se sirviera dar cumplimiento a lo siguiente.

"(.)

De acuerdo con lo verificado, el polígono del lote **LOS NOGALES** solicitado a intervenir con tala, se traslapa con una parte de un área de interés de la estrategia de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) de la Gobernación de Antioquia, bajo la estrategia BanCO₂, con Acuerdos entre las entidades financiadoras y el usuario para conservar el predio, permitir la restauración pasiva y la recuperación y protección de fuentes hídricas, registrada a nombre del usuario solicitante **SIMÓN ANTONIO GOEZ**.

Por lo anterior, se solicita dentro de sus posibilidades realizar ajustes al polígono **LOS NOGALES** (recorte o sustracción) del área que se traslapa entre las áreas de la solicitud de AF

EWB
A

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

y el área del PSA, y también realice el ajuste al inventario forestal de acuerdo con la modificación que se realice al polígono Los Nogales.

(...)"

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.58-3264 del 21 de junio de 2023, el señor **SIMON ANTONIO GOEZ**, identificado con C.C. N° 71.935.378, dio respuesta a los requerimientos efectuados por CORPOURABA.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1198 del 06 de julio de 2023, del cual se sustrae los siguientes apartes.

"()

7. Conclusiones:

Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo enfoque de persistencia, en áreas de regeneración natural con la especie dominante Cedro *Cedrela odorata* L. y Roble *Tabebuia rosea* (Bertol) DC, al señor SIMÓN ANTONIO GOEZ identificado con Cédula de Ciudadanía C C 71. 935.378, sano poseedor del predio LOS NOGALES, y autorizado del predio LA FORTALEZA, en un área de 15,92 hectáreas delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la Tabla 2 del capítulo 5.1 de este informe, predios ubicados en el municipio Apartadó, Corregimiento San José de Apartadó, vereda Arenas Altas; en una cantidad de 186 árboles con volumen comercial de 310,5 m³ bruto, como lo muestra la Tabla 13 capítulo 6.3 de este informe:

Predio	Nombre científico	DMC (cm)	IC (%)	Tipo de producto ¹	No. de árboles	Volumen bruto m ³
Los Nogales	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	46	50,3
Los Nogales	<i>Tabebuia rosea</i> (Berto) DC	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	33	24,6
Subtotal Los Nogales					78	75,0
La Fortaleza	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	89	207,7
La Fortaleza	<i>Tabebuia rosea</i> (Berto) DC	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	19	27,9
Subtotal La Fortaleza					108	235,6
Subtotal Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	134	258,0
Subtotal Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Berto) DC	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	52	52,5
TOTAL					186	310,52

* Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remanentes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC)

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses (a razón del tipo de vías), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue

Nota. De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95), todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80)

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1532 de 2019, "...por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales..."

Que el citado Decreto en su artículo 1, dispuso modificar el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de incluir unas definiciones que para el caso en particular se cita la siguiente;

"(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece lo siguiente:

EXE
A.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

(.) ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9 Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, art 31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio

Parágrafo - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva

(.)”

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adoptó Guía técnica, mediante Resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cúbico de madera (\$/m³)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1198 del 06 de julio de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir lo siguiente:

- Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

- En los documentos denominados CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicados Nros. 300-8-2-2-1186 del 05 de julio de 2023 y 300-8-2-2-1187 del 05 de julio de 2023, se observa que el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y no se traslapa con territorios titulados a comunidades indígenas y/o comunidades negras.
- Las especies forestales que se pretenden aprovechar no tienen veda nacional o regional.
- En relación al área solicitada para ejecutar el aprovechamiento forestal la cual corresponde a un área de 18 ha, se precisa que 2.08 ha se traslapan con área de retiro de fuentes hídricas surtidoras del río Apartadó, por lo tanto, estas áreas no podrán ser objeto de la autorización solicitada y en ese sentido el área que se autorizará para ejecutar el aprovechamiento forestal corresponderá a un área de 15.92 ha.
- Los índices de corta -IC propuestos por el solicitante oscilan entre 91% y 92%, los cuales no se encuentra acorde a lo establecido en el Acuerdo N° 100-02-02-01-007 del 08 de junio de 2008, "por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe" expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, en el cual se definió como IC máximo para las especies es del 70%, por ello la presente solicitud se ajusta conforme al porcentaje máximo permitido esto es, el 70%.

Por otro lado, es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal de la sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de la flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

En consonancia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto, teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1198 del 06 de julio de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se autorizará aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a favor del señor **SIMON ANTONIO GOEZ**, identificado con C.C. N° 71.935.378, a ejecutarse en los predios denominados fortaleza y nogales, localizados en la vereda arenas altas, corregimiento san José de Apartadó, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **SIMON ANTONIO GOEZ**, identificado con C.C. N° 71.935.378, para adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en los predios denominados fortaleza y nogales, localizados en la vereda arenas altas, corregimiento san José de Apartadó, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con un área a intervenir de 15.92 ha, conforme a las especies y volúmenes que se indican:

EH2

X

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Predio	Nombre científico	DMC (cm)	IC (%)	Tipo de producto ²	No. de árboles	Volumen bruto m ³
Los Nogales	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	46	50,3
Los Nogales	<i>Tabebuia rosea</i> (Berto) DC	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	33	24,6
Subtotal Los Nogales					78	75,0
La Fortaleza	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	89	207,7
La Fortaleza	<i>Tabebuia rosea</i> (Berto) DC	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	19	27,9
Subtotal La Fortaleza					108	235,6
Subtotal Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	134	258,0
Subtotal Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Berto) DC	35	70%	Madera – Preaserrada- Bloque	52	52,5
TOTAL					186	310,52

Parágrafo 1. Se dispondrá como sitio de acopio, un lote ubicado en caserío del corregimiento de San José de Apartado y/o el caserío de la vereda El salto, que es hasta donde entran vehículos de bajo tonelaje.

Estos sitios están Localizado geográficamente con las coordenadas N: 7° 53.036' W: 76° 33.655' (07 53 02.2 W 076 33 39.3) para San José de Apartado, y N:7°56'32.18" W 76°34'39.80", para el caserío de la vereda el Salto, hasta estos sitios se cuenta con acceso de carro y se podrá cargar en camiones hasta el sitio de comercialización.

Puntos de acopio propuesto por el usuario

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de acopio en Centro poblado San José de Apartado	7	53	02,20	76	33	39,3
Sitio de acopio en vereda El Salto	7	56	32 18	76	34	39,8

Parágrafo 2. Las coordenadas de localización de los predios donde se efectuará el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia autorizado en el presente artículo, son las siguientes:

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Polígono predio Los Nogales						
1	7	56	5,4	76	32	42
2	7	55	56	76	32	41
3	7	55	55	76	32	41
4	7	55	55	76	32	40
5	7	55	55	76	32	37
6	7	55	55	76	32	36

² Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
7	7	56	4,6	76	32	35
8	7	56	9,7	76	32	38
9	7	56	9,5	76	32	42
1	7	56	5,4	76	32	42
Polígono predio La Esperanza						
1	7	56	39,4	76	32	58,9
2	7	56	36,7	76	33	5,6
3	7	56	30,1	76	33	2,7
4	7	56	24,4	76	33	0,8
5	7	56	21,2	76	33	0,2
6	7	56	21,6	76	32	54,3
7	7	56	26,2	76	32	54,6
1	7	56	39,4	76	32	58,9

Las coordenadas que conforman el polígono Los Nogales no tienen sustraída el área de retiro conformada por 0,59 hectáreas verificadas en el análisis cartográfico No. 300-08-02-02-1186 del 05/07/2023

Las coordenadas que conforman el polígono La fortaleza no tienen sustraída el área de retiro conformada por 1,49 hectáreas verificadas en el análisis cartográfico No. 300-08-02-02-1187 del 05/07/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el artículo primero de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **SIMON ANTONIO GOEZ**, identificado con C.C. N° 71.935.378, deberá implementar las siguientes Medidas de Manejo:

Medidas de Manejo	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	Si
Liberación y corte de lianas	No Aplica
Marcación de árboles semilleros	Si
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Si
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Si
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio	Si
Cortes cercanos al suelo	Si
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Si
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Si
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Si
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Si
Otras. (Cuales)	Conservar las áreas de preservación estricta (Nacimiento y retiros de ríos)

CHP

X

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*) y quebradas) Son áreas parciales dentro de los predios que no deben ser intervenidas con tala, éstas deben conservarse por obligación ambiental
-------------------	--

ARTÍCULO CUARTO: De los informes semestrales de actividades: Presentar a CORPOURABA los informes de avance en los cuales deberá consignar lo siguiente, código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.), para lo cual deberá tener en consideración la periodicidad a indicar:

1. En caso que para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se requiera de todo el tiempo concedido para ser ejecutado, el titular del instrumento deberá presentar un informe semestral y uno final
2. En caso que el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se desarrolle en un término inferior a seis (06) meses, el titular deberá presentar un informe cuando haya aprovechado el 50% del volumen autorizado y otro al finalizar el aprovechamiento

ARTÍCULO QUINTO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, conforme al volumen efectivamente aprovechado.

Parágrafo 1. Una vez liquidado el valor por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), el mismo arroja un total de

1. **Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) Predio los nogales:** Por un valor de dos millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$ 2.594 889) conforme se indica en la siguiente tabla:

		Cálculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural R-AA-151 Versión 05			
Expediente	200-16-51-11-0062-2023	Fecha Cálculo	5/07/2023		
Usuario	SIMÓN ANTONIO GOEZ. CC No. 71.935.378	Municipio	Apartadó, Los Nogales.		
$TAFMi = TM \times FRi$ $FRi = (CUM - N) \left(\frac{CDRB - CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$		$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATF}$		El uso de esta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular	
Página 1					
Tarifa Mínima	\$	38.300			
CUM		0,5			
N		0			
CEB		0,345727853			
CDRB		1,654272147			
CAA		1,4			
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	50,32	\$ 36 731	\$ 1 848 326
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	24,6	\$ 30 348	\$ 746 563
			74,92		\$ 2.594 889

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

2 Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) Predio la fortaleza: Por un valor de ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos M/L (\$ 8.475 832), conforme se indica en la siguiente tabla:

Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural R-AA-151 Versión 05																									
Expediente	Fecha Cálculo																								
200-16-51-11-062-2023	5/07/2023																								
Usuario	Municipio																								
SIMÓN ANTONIO GOEZ. CC No 71.935.378	Apartado, La Fortaleza																								
$TAFMi = TM \times FRI$ $FRI = (CUM - N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$ $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{EATj}$																									
<div style="font-size: 2em; opacity: 0.5; position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%); pointer-events: none;">Página 1</div> El uso de esta hoja se realiza para el calculo de mas de 10 especies y/o para tecnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular																									
Tarifa Mínima	\$ 38 300																								
CUM	0,5																								
N	0																								
CEB	0,34527853																								
CDRB	1,654272147																								
CAA	1,4																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nombre comun</th> <th>Nombre científico</th> <th>Valor CCE</th> <th>V m³ Bruto a otorga</th> <th>Tasa por especie (\$/m³ en bruto)</th> <th>Monto a paga</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cedro</td> <td><i>Cedrela odorata</i></td> <td>2,7</td> <td>207,7</td> <td>\$ 36.731</td> <td>\$ 7 629 120</td> </tr> <tr> <td>Roble</td> <td><i>Tabebuia rosea</i></td> <td>1,7</td> <td>27,9</td> <td>\$ 30 348</td> <td>\$ 846 712</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">MP = Σ(TAFMi x VopD)</td> <td></td> <td>\$ 8 475 832</td> </tr> </tbody> </table>		Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a paga	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	207,7	\$ 36.731	\$ 7 629 120	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	27,9	\$ 30 348	\$ 846 712	MP = Σ(TAFMi x VopD)					\$ 8 475 832
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a paga																				
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	207,7	\$ 36.731	\$ 7 629 120																				
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	27,9	\$ 30 348	\$ 846 712																				
MP = Σ(TAFMi x VopD)					\$ 8 475 832																				

Parágrafo. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto y el papel donde se imprimen los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO SEXTO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o adelanto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el presente acto administrativo el señor **SIMON ANTONIO GOEZ**, identificado con C.C. N° 71.935.378, y/o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado

EHR.

X

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicación. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Kelis Maleibis Hinestroza Mena
KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Higueta Restrepo	<i>EHR</i>	22/08/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño	<i>JCL</i>	
Revisó	Alberto Vivas Narvaez	<i>AVN</i>	22/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente 200165111-0062/2023